

2. Asimismo, la pérdida de la cualidad por la que fueron nombrados determinará su cese automático, procediéndose a su sustitución de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

3. Asimismo, son causas de cese las siguientes:

- Expiración del plazo de nombramiento.
- Renuncia expresa.
- Incapacidad declarada por resolución judicial.

Artículo 6. Régimen de funcionamiento.

1. El régimen de funcionamiento del Consejo será el establecido en el Reglamento de Régimen Interior aprobado por el mismo y que habrá de ser publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

2. El Consejo Regional de Educación Ambiental se reunirá al menos dos veces al año y siempre que lo requiera el ejercicio de sus funciones.

3. En todo lo no previsto en el reglamento de régimen interior, el régimen de funcionamiento del Consejo Regional de Educación Ambiental será el establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Información y coordinación.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente adoptará las medidas necesarias para coordinar el ejercicio de las funciones del Consejo Regional de Educación Ambiental con la actividad de otros órganos consultivos existentes en las Administraciones Públicas y cuyas funciones se refieran a la educación ambiental.

Asimismo, facilitará toda la información necesaria para el buen funcionamiento del Consejo Regional de Educación Ambiental en las materias de su competencia.

Artículo 8. Memoria.

El Consejo Regional de Educación Ambiental elaborará anualmente una memoria sobre las actividades desarrolladas en el cumplimiento de sus funciones.

Disposición adicional primera. Recursos humanos y materiales.

Las Consejerías con competencias en materia de Medio Ambiente y en materia de Educación cubrirán, con recursos humanos y materiales

propios, las necesidades de funcionamiento del Consejo Regional de Educación Ambiental.

Disposición adicional segunda. Constitución del Consejo y presentación de propuestas de representantes.

1. El Consejo Regional de Educación Ambiental se constituirá en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

2. En un plazo no superior a cinco meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, las instituciones y organismos a que se refiere el artículo 3 deberán presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente su designación de representantes para su nombramiento.

Disposición transitoria única. Presidencia.

A la entrada en vigor del presente Decreto, la Presidencia del Consejo Regional de Educación Ambiental recaerá en el titular de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de noviembre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DECRETO 194/2006, de 14 de noviembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para la ejecución de las obras de “Mejora de la intersección de la EX-206 con Sierra de Fuentes en el p.k. 11,500 y mejora de acceso en el p.k. 5,600 (Cruce del Castúo)”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura

5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de interacción de tráfico y seguridad vial que presenta la EX-206 a la altura de los cruces de Sierra de Fuentes, que presenta peligro especialmente en los desplazamientos hacia la izquierda y del Castúo, que presenta graves problemas de visibilidad que suponen un grave riesgo de accidentes.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que implica fundamentalmente, por un lado, la ampliación de los radios de giro en los desplazamientos a izquierda y derecha y por otro, la rebaja de la cota actual de la rasante existente para permitir parámetros correctos de visibilidad.

El proyecto fue aprobado en fecha 14 de julio de 2006 y la Información Pública se practicó por Resolución de 2 de octubre de 2006 (D.O.E. n.º 119 de 10 de octubre de 2006), no habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de noviembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo Único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Mejora de la Intersección de la EX-206 con Sierra de Fuentes en el p.k. 11,500 y Mejora de Acceso en el p.k. 5,600 (Cruce del Castúo)”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 14 de noviembre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 195/2006, de 14 de noviembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de “Depósito regulador en Palomas”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, debido, fundamentalmente, a las deficiencias de las infraestructuras actuales, ya que carece de instrumentos adecuados de regulación y almacenamiento de agua potable, con lo cual la calidad del agua no es la idónea para la población.

Tales problemas se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste, fundamentalmente, en la ejecución de un depósito regulador, conducciones de entrada y salida y equipo dosificador de hipoclorito. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3376/1971, de 23 de diciembre.

El proyecto fue aprobado en fecha 18 de julio de 2006.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 2 de octubre de 2006 (D.O.E. n.º 119 de 10 de octubre), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de noviembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las